

# GUÍA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE **EVALUACIONES DE IMPACTO**

EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



## DIRECTORIO

Blanca Lilia Ibarra Cadena  
**Comisionada Presidenta**

Francisco Javier Acuña Llamas  
**Comisionado**

Adrián Alcalá Méndez  
**Comisionado**

Norma Julieta Del Río Venegas  
**Comisionada**

Josefina Román Vergara  
**Comisionada**

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales**

Av. Insurgentes Sur 3211,  
Col. Insurgentes Cuicuilco,  
Alcaldía Coyoacán,  
C.P. 04530,  
Ciudad de México.

Edición, octubre de 2022.

Diseño editorial  
María Elena Vargas Zenteno

# ÍNDICE

|                                                                                                                                       |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>GLOSARIO</b>                                                                                                                       | <b>4</b>  |
| <b>PRESENTACIÓN</b>                                                                                                                   | <b>7</b>  |
| <b>EVALUACIONES DE IMPACTO</b>                                                                                                        | <b>9</b>  |
| Una evaluación de impacto se refiere a:                                                                                               | <b>9</b>  |
| Objeto de las evaluaciones de impacto                                                                                                 | <b>9</b>  |
| Importancia de la evaluación de impacto                                                                                               | <b>10</b> |
| Tratamientos intensivos o relevantes de datos personales                                                                              | <b>10</b> |
| Tratamiento intensivo o relevante de carácter general                                                                                 | <b>11</b> |
| Tratamiento intensivo o relevante de carácter particular                                                                              | <b>12</b> |
| Obligación de elaborar una evaluación de impacto                                                                                      | <b>15</b> |
| Presentación de la evaluación de impacto                                                                                              | <b>16</b> |
| Momento para presentar una evaluación de impacto                                                                                      | <b>16</b> |
| Evaluaciones de impacto interinstitucionales                                                                                          | <b>17</b> |
| <b>ACCIONES PREVIAS A REALIZAR UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO</b>                                                                          | <b>18</b> |
| Consultas externas                                                                                                                    | <b>18</b> |
| Consulta ante el Instituto                                                                                                            | <b>18</b> |
| Elementos que debe contener la consulta                                                                                               | <b>19</b> |
| Procedimiento que se debe seguir para presentar una consulta al INAI                                                                  | <b>21</b> |
| <b>TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO</b>                                                                                            | <b>22</b> |
| Aspectos mínimos que debe contener la evaluación de impacto                                                                           | <b>22</b> |
| Procedimiento para presentar una evaluación de impacto en el INAI                                                                     | <b>27</b> |
| Realización de diligencias y/o reuniones de trabajo                                                                                   | <b>28</b> |
| <b>DICTAMEN</b>                                                                                                                       | <b>29</b> |
| Dictámenes sobre evaluaciones de impacto interinstitucionales                                                                         | <b>30</b> |
| Informe sobre la implementación de las recomendaciones no vinculantes                                                                 | <b>30</b> |
| <b>EXENCIÓN DE PRESENTAR UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO</b>                                                                                | <b>32</b> |
| Informe de exención                                                                                                                   | <b>32</b> |
| Procedimiento del trámite                                                                                                             | <b>33</b> |
| <b>PREGUNTAS FRECUENTES</b>                                                                                                           | <b>34</b> |
| <b>HERRAMIENTAS DE FACILITACIÓN ELABORADAS POR EL INAI QUE PODRÁN SER UTILIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO</b> | <b>37</b> |
| <b>LEGISLACIÓN</b>                                                                                                                    | <b>41</b> |

## GLOSARIO

Para los efectos de la presente Guía se entenderá por:

|                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Datos personales</b>              | Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de cualquier información.                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Datos personales sensibles</b>    | Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. |
| <b>Disposiciones administrativas</b> | Disposiciones Administrativas de Carácter General para la Elaboración, Presentación y Valoración de Evaluaciones de Impacto en la Protección de Datos Personales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Encargado</b>                     | La persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Evaluación de impacto</b>         | Evaluación de Impacto en la Protección de Datos Personales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Hardware</b>                      | Equipo (conjunto de aparatos de una computadora).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>INAI o Instituto</b>              | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Ley General de Datos</b>                 | Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Lineamientos Generales</b>               | Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Medidas de Seguridad</b>                 | Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.                                                                                                                                                            |
| <b>Medidas de Seguridad Administrativas</b> | Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales. |
| <b>Medidas de Seguridad Físicas</b>         | Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.                                                                                                                                                          |
| <b>Medidas de Seguridad Técnicas</b>        | Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.                                                                                          |
| <b>Organismos Garantes</b>                  | Aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6 y 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                       |
| <b>Proyecto</b>                             | Política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales que pretenda poner en operación o modificar.                                                                  |
| <b>Responsable (s)</b>                      | Los sujetos obligados que deciden sobre el tratamiento de datos personales.                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Software</b>                             | Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.                                                                                                                                                                                          |
| <b>Sujetos obligados</b>                    | Del ámbito federal cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.                                                                                                         |
| <b>Titular</b>                              | La persona física a quien corresponden los datos personales.                                                                                                                                                                                                                                         |

**Transferencia**

Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

**Tratamiento**

Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

## PRESENTACIÓN

Con la entrada en vigor de la Ley General de Datos se establecieron las bases, principios y procedimientos para garantizar a las personas la tutela de su derecho fundamental a la protección de sus datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, en el ámbito federal, estatal y municipal; el cual, se encuentra reconocido en los artículos 6º, base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La citada Ley General, en su Título Sexto denominado “Acciones Preventivas en Materia de Protección de Datos Personales”, contempla que los responsables deberán elaborar una evaluación de impacto siempre que se pretenda realizar un tratamiento intensivo o relevante de datos personales derivado de la puesta en operación o modificación de

políticas públicas; sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología.

Este nuevo mecanismo previsto en la legislación supone una herramienta preventiva que permita a los responsables del tratamiento de datos personales en el sector público, afrontar los nuevos retos en la protección y seguridad de los datos personales que conlleva el uso de nuevas tecnologías y los procesos de digitalización que se están produciendo en el quehacer gubernamental.

Con fundamento en los artículos 14, fracción XX, y 76 de la Ley General de Datos, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emitió las Disposiciones administrativas; mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de enero de 2018, que establecen el marco general para la elaboración, presentación y valoración de las evaluacio-

nes de impacto en la protección de datos personales.

Al respecto, el INAI, en su compromiso de garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General de Datos, elabora la presente guía dirigida a los responsables del sector público del ámbito federal, con base en la normatividad que regula la elaboración y presentación de las evaluaciones de impacto, con el propósito de proporcionar un documento que facilite el proceso y esfuerzos de los responsables al momento de elaborar y presentar una evaluación de impacto; no obstante, dicha guía podría ser orientativa para los ámbitos estatal y municipal.

Este documento se genera con el ánimo de apoyar y facilitar la descripción de los aspectos, procesos, conceptos, plazos y términos a considerar en el trámite de la elaboración, presentación y valoración de las evaluaciones de impacto, de forma amable y sencilla para el entendimiento del lector, así como permitir la promoción de una cultura de protección de datos personales el interior de los responsables al incorporar este tema en un lenguaje cotidiano y comprensible respecto de los diversos conceptos y figuras que, para el caso de la elaboración de impacto, son indispensables.

Es oportuno mencionar, que el 25 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ACUERDO mediante el cual se aprueba la habilitación de la herramienta en línea INAI-EIPDP como medio para la presentación de los procedimientos establecidos en las disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales; herramienta que funcionará como un portal informativo y transaccional, que permitirá cumplir con los requisitos previstos por los artículos 3, fracción XVI, 74, primer párrafo, 75, 77, 78 y 79 de la Ley General de Datos, así como en las Disposiciones administrativas, poniendo a disposición de los responsables del sector público, una herramienta en línea para la sistematización de la tramitación de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, consultas relacionadas con su presentación y gestión de informes de exención.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Datos, los Lineamientos generales y las Disposiciones administrativas, se emite la presente guía.

# EVALUACIONES DE IMPACTO

## UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO SE REFIERE A:

Un análisis documentado realizado por el responsable, mediante el cual evalúa y valora los impactos reales respecto del tratamiento intensivo o relevante de datos personales que pretenda realizar y que derive de la puesta en operación o modificación de políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología; con la finalidad de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con los principios, deberes, derechos de los titulares; así como los deberes de los responsables y encargados.

## OBJETO DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

La elaboración de una evaluación de impacto tiene por objeto:

- Identificar y describir los altos riesgos potenciales y probables que entrañen los tratamientos intensivos o relevantes de datos personales.
- Describir las acciones concretas para la gestión de los riesgos de los tratamientos intensivos o relevantes de datos personales.
- Analizar y facilitar el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la Ley General de Datos y demás disposiciones aplicables, respecto a tratamientos intensivos o relevantes de datos personales.
- Fomentar una cultura de protección de datos personales al interior de la organización del responsable.

La elaboración de una evaluación de impacto supone un proceso diseñado para ayudar a los responsables a **analizar e identificar** los riesgos asociados al tratamiento intensivo o relevante de datos personales, ponderar de manera cuantitativa y/o cualitativa la probabilidad de que estos sucedan y el nivel de impacto en la esfera de los titulares en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales; lo anterior, a efecto de implementar las medidas adecuadas para eliminar, mitigar, transferir o retener los riesgos detectados.

Por lo anterior, y en atención a las diversas consultas que se han presentado al área correspondiente dentro del INAI, y en estricta orientación, se señala que se considera que no son objeto de las evaluaciones de impacto, entre otras, las siguientes:

- Que el INAI apruebe la licitud del tratamiento de los datos personales.
- Que el INAI establezca las bases jurídicas para el tratamiento de los datos personales.
- Que el INAI apruebe o valide los supuestos para las transferencias nacionales o internacionales; y
- Que el INAI apruebe la implementación o modificación a las políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología.

No obstante, ante cualquier duda o mayor aclaración se les invita a acudir al apartado “¿Estoy obligado a presentar una EIPDP?” en el vínculo electrónico [https://micrositios.inai.org.mx/eipdp/?page\\_id=70](https://micrositios.inai.org.mx/eipdp/?page_id=70) y realizar el cuestionario interactivo.

## IMPORTANCIA DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

La realización de una evaluación de impacto podría contribuir al **cumplimiento del principio de responsabilidad** por parte de los responsables, toda vez que su proceso de elaboración les permite considerar, desde una etapa temprana, en la fase de diseño del proyecto a implementar y que implique un tratamiento de datos personales intensivo o relevante, las medidas adecuadas que permitan advertir el cumplimiento que se está dando de los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley General de Datos.

Durante este proceso **el responsable debe analizar qué datos va a tratar; el desarrollo tecnológico que utilizará; la naturaleza, contexto, alcance y finalidades** del tratamiento intensivo o relevante de los datos personales, entre otros aspectos, con el objetivo de qué las medidas implementadas son las adecuadas para el cumplimiento de sus obligaciones en la protección de datos personales.

Las evaluaciones de impacto son instrumentos importantes para la rendición de cuentas que permiten al responsable no sólo cumplir con sus obligaciones que dicta la Ley General de Datos y demás normatividad aplicable, además de demostrar que se han tomado medidas adecuadas para garantizar su cumplimiento.

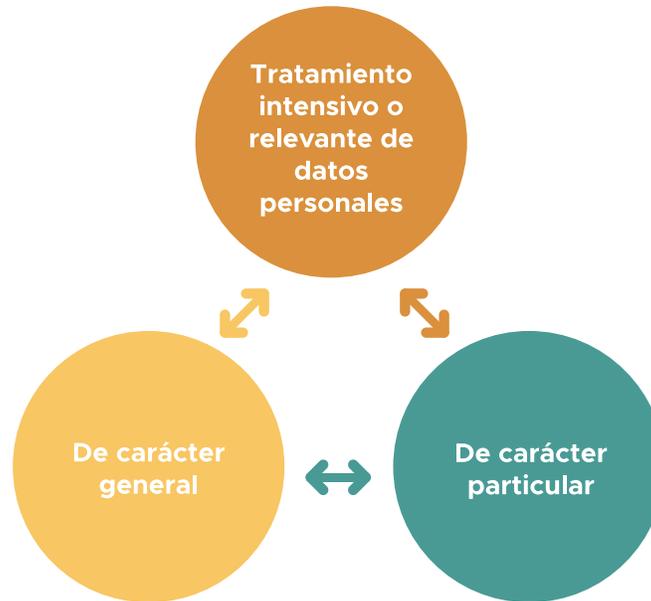
## TRATAMIENTOS INTENSIVOS O RELEVANTES DE DATOS PERSONALES

La realización de una evaluación de impacto no es obligatoria para cada tratamiento de datos personales que realice el responsable, **únicamente será necesaria cuando se trate de un tratamiento de datos personales intensivo o relevante**, en los cuales, dadas sus características, **existe la posibilidad de que puedan entrañar altos riesgos potenciales y probables en el**

**mismo y un nivel de impacto en los titulares en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, y requieran evaluar dichos riesgos con mayor detalle.**

Por lo tanto, la identificación de cuándo se está frente a este tipo de tratamientos es crucial para determinar la necesidad de elaborar una evaluación de impacto.

Existe dos tipos de tratamiento intensivo o relevante de los datos personales como se muestra a continuación:



### TRATAMIENTO INTENSIVO O RELEVANTE DE CARÁCTER GENERAL

Se considerará un tratamiento intensivo o relevante de carácter general, cuando se cumplan los tres supuestos siguientes:

- **Que existan riesgos inherentes a los datos personales a tratar.** Entendido como el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener éstos para una tercera persona no autorizada para su posesión o uso, tomando en cuenta: la sensibilidad de los datos; las categorías de titulares involucrados; el volumen total de los datos personales tratados; la cantidad de datos personales que se tratan por cada titular; la intensidad o frecuencia del tratamiento; la realización de cruces de datos personales con múltiples sistemas o plataformas informáticas.

A manera de ejemplo, únicamente para servir de orientación, se señala que en este aspecto se puede considerar que a partir del nuevo sistema de datos personales a implementar se identifique un alto riesgo respecto a un acceso no autorizado y dado el volumen de los datos que contenga, se requiera contratar un servicio de terceros para subsanarlo. De esta manera, la evaluación de impacto le permite al responsable conocer si estas medidas cumplen y son suficientes para la protección de datos personales.

- **Que se traten datos personales sensibles.** Entendidos como aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales. En ese sentido y a manera de estricta orientación, el responsable pudiera considerar el tratamiento, recolección, uso y tratamiento de datos personales de salud a través de una aplicación electrónica.
- **Que se efectúen o pretendan efectuar transferencias de datos personales.** Entendidas como cualquier comunicación de datos personales, dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado, considerando con especial énfasis, de manera enunciativa mas no limitativa, las finalidades que motivan éstas y su periodicidad prevista; las categorías de titulares involucrados; la categoría y sensibilidad de los datos personales transferidos; el carácter nacional y/o internacional de los destinatarios o terceros receptores y la tecnología utilizada para la realización de éstas.

Bajo este supuesto, de forma ejemplificativa, es decir, orientadora, se pudiera considerar la modificación de una política pública implementada por una institución pública se pretenda enviar o comunicar datos personales a otras instituciones públicas.

En caso de no encontrarse en el supuesto de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales general, se debe analizar el cumplimiento de alguno de los supuestos particulares que a continuación se señalan.

## TRATAMIENTO INTENSIVO O RELEVANTE DE CARÁCTER PARTICULAR

Es aquel tratamiento intensivo o relevante de datos personales que puede ser determinado en función del: número de titulares; público objetivo; desarrollo de la tecnología utilizada; y la relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social, económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue.

En este sentido, se señalan, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes criterios particulares:

- Cuando se realiza un cambio en la o las finalidades que justificaron el origen de determinado tratamiento de datos personales, de tal manera que pudiera presentarse una incompatibilidad entre las finalidades de origen con las nuevas finalidades, siendo más intrusivas para los titulares. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; cuando a partir de la implementación de un nuevo sistema de vigilancia se añade una finalidad nueva como pudiera ser el reconocimiento facial como parte de una medida de seguridad de una institución pública lo cual resulta más intrusiva para los titulares y que pudiera presentarse una incompatibilidad con las finalidades de origen.
- Cuando se evalúan, monitorean, predicen, describen, clasifican o categorizan la conducta o aspectos análogos de los titulares, a través de la elaboración de perfiles determinados para cualquier finalidad, destinados a producir efectos jurídicos que los vinculen o afecten de manera significativa, especialmente, cuando a partir de dicho

tratamiento se establezcan o pudieran establecerse diferencias de trato o un trato discriminatorio económico, social, político, racial, sexual o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la dignidad o integridad personal de los titulares.

A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; cuando se implementa una nueva herramienta que permita recabar información de cuentas de redes sociales de personas postulantes para un puesto de trabajo y que, a partir de ella, se elaboren perfiles y categoricen los postulantes conforme a su comportamiento y publicaciones en la red, y se elijan a los finalistas para la entrevista final.

- Cuando se traten datos personales de grupos vulnerables atendiendo, entre otros, a su edad, género, origen étnico o racial, estado de salud, preferencia sexual, nivel de instrucción y condición socioeconómica. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; cuando existe la modificación a una aplicación electrónica de una institución pública para llevar a cabo un trámite vía electrónica recabe datos de personas con algún tipo de discapacidad al incluir nuevos campos en el formulario de registro, solicitando si padecen de alguna discapacidad y qué tipo de discapacidad., con el objetivo de brindar la herramienta adecuada de accesibilidad a la aplicación.
- Cuando se crean bases de datos concernientes a un número elevado de titulares, aun cuando dichas bases no estén sujetas a criterios determinados en cuanto a su creación o estructura, de tal manera que se produzca la acumulación no intencional de una gran cantidad de datos personales respecto de los mismos. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; en el supuesto de que se desarrolle una aplicación electrónica que conlleve a generar un historial de ubicaciones del usuario de la aplicación.
- Cuando se incluyan o agreguen nuevas categorías de datos personales a las bases de datos ya existentes y en posesión del responsable, de tal forma que, en caso de presentarse una vulneración de seguridad por la cantidad de información contenida en ellas, pudiera derivarse una afectación a la esfera personal de los titulares, sus derechos o libertades. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; cuando se implementa la modificación de una política pública en materia de población conlleve la inclusión de nuevas categorías de datos personales como pudieran ser de carácter sensible en el sistema electrónico que la institución pública utilice para las gestiones del derecho de identidad y cuya vulneración conlleve una utilización indebida que pudiera afectar a los titulares de este tipo de datos o conllevar un riesgo grave para éste.
- Cuando se realiza un tratamiento frecuente y continuo de grandes volúmenes de datos personales, o bien, se llevan a cabo cruces de información con múltiples sistemas o plataformas informáticas. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; sobre el tratamiento continuo y frecuente de grandes cantidades de datos personales, cuando se trate de un tratamiento de datos de desplazamiento de las personas que utilizan el sistema de transporte público de una ciudad a través del seguimiento por medio de tarjetas de transporte.
- Cuando se utilizan tecnologías con sistemas de vigilancia, aeronaves o aparatos no tripulados, minería de datos, biometría, internet de las cosas, geolocalización, técnicas analíticas, radiofrecuencia o cualquier otra que pueda desarrollarse en el futuro y que

implique un tratamiento de datos personales a gran escala. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; cuando la implementación una aplicación electrónica utilizada para la detección de contagios ante una pandemia

- Cuando se permite el acceso de terceros a una gran cantidad de datos personales que anteriormente no tenían, ya sea, entregándolos, recibéndolos y/o poniéndolos a su disposición en cualquier forma. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; podría ser que una institución pública implemente una plataforma electrónica que interactúe con diversos sistemas informáticos públicos, con el fin de establecer un repositorio público de información que, a su vez permita su consulta a la ciudadanía a los que antes no se tenía dicho acceso.
- Cuando se realizan transferencias internacionales de datos personales a países que no cuenten en su derecho interno con garantías suficientes y equivalentes para asegurar la debida protección de los datos personales, conforme al sistema jurídico mexicano en la materia. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; que se dé la modificación de una política pública se determine la transferencia a un país que no tenga una ley de datos personales con las mismas salvaguardas conforme al sistema jurídico mexicano en la materia.
- Cuando se revierte la disociación de datos personales para la consecución de finalidades determinadas, especialmente si éstas son de carácter intrusivo o invasivo al titular. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; la modificación de un sistema de vigilancia que contenga técnicas de disociación de las personas, con el objetivo de que se revierta la misma, para fines de seguridad.
- Cuando se traten datos personales sensibles con la finalidad de efectuar un tratamiento sistemático y masivo de los mismos. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; una red de hospitales que trata los datos genéticos y sanitarios de sus pacientes a través de un sistema de información hospitalaria regional.
- Cuando se realice una evaluación sistemática y exhaustiva de aspectos propios de las personas físicas que se base en un tratamiento automatizado, como la elaboración de perfiles, y sobre cuya base se tomen decisiones que produzcan efectos jurídicos para éstas o que les afecten significativamente de modo similar. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; una institución que observa sistemáticamente las actividades de sus empleados, incluida la observación del puesto de trabajo de los empleados, la actividad en internet, etcétera.
- Cuando se realice un tratamiento a gran escala de datos personales sensibles o datos personales relativos a condenas e infracciones penales. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; cuando una institución analizará los datos sobre las ideologías de los sentenciados en toda la República.
- Cuando existe una observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público. A fin de orientación, se señala el siguiente ejemplo que sirve únicamente para ilustrar el presente; cuando una institución pública utilizará el reconocimiento facial de las personas que ingresen y utilicen las instalaciones de un aeropuerto internacional.

Es importante señalar, que los ejemplos son genéricos y únicamente ilustrativos, ante cualquier duda o mayor aclaración se les invita a acudir al apartado “¿Estoy obligado a presentar una EIPDP?” en el vínculo electrónico [https://micrositios.inai.org.mx/eipdp/?page\\_id=70](https://micrositios.inai.org.mx/eipdp/?page_id=70) y realizar el cuestionario interactivo.

La actualización de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales no se encuentra restringido a un solo supuesto, es decir, **el responsable puede estar en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de carácter general, así como de uno o más de carácter particular, o incluso, no encontrarse ante un tratamiento de datos personales de carácter general, pero sí en uno o más de carácter particular.**

NOTA: El hecho de que no se actualice algunas de las condiciones anteriores que dan lugar a la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto, no disminuye ni elimina la obligación general de los responsables de establecer e implementar las medidas adecuadas para gestionar adecuadamente los riesgos de los tratamientos de datos personales que deriven del resto de sus actividades, en el marco del cumplimiento de los deberes y principios previstos en la normatividad en la materia.

## OBLIGACIÓN DE ELABORAR UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO

Para la obligación de elaborar una evaluación de impacto, primeramente, se debe considerar que **los responsables del sector público:**



Con base en lo anterior, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos, a nivel federal, para el caso del INAI, que pretendan poner en operación o modificar alguno de los proyectos antes señalados que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales de carácter general y/o particular, **tiene la obligación de elaborar una evaluación de impacto y presentarla ante el organismo garante competente.**

Es importante señalar que, de acuerdo con la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales, los responsables que, en el ejercicio de sus funciones sustantivas, lleven a cabo tratamientos intensivos o relevantes de datos personales, podrán designar a un **oficial de protección de datos personales**. Esta figura será una persona que al interior del responsable formará parte de la Unidad de Transparencia y contará con la jerarquía o posición que le permita implementar políticas transversales en temas de protección de datos personales y será designada en atención a sus conocimientos, cualidades profesionales, experiencia y, en su caso, certificaciones en la materia.

Por lo cual, el desarrollo de una evaluación de impacto está a cargo del responsable, quien deberá definir, durante el proceso interno, a las figuras y personal involucrado en el tratamiento intensivo o relevante que se trate para su elaboración, y en caso de contar con éste, será el oficial de protección de datos personales, quien, de conformidad con las atribuciones consignadas en los artículos 121 y 122 de los Lineamientos Generales, podrá asesorar permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

## PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

Todo responsable del orden federal que realice una evaluación de impacto deberá presentarla a través de los siguientes medios:

- Por escrito en las oficinas del INAI, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México, México.
- Por medio del correo electrónico: [normatividadyconsulta@inai.org.mx](mailto:normatividadyconsulta@inai.org.mx)
- Por medio de la herramienta en línea en el vínculo siguiente: <https://micrositios.inai.org.mx/eipdp/>

En caso de ser un responsable del orden estatal o municipal, deberá presentar la evaluación de impacto ante el Organismo Garante competente, a través de los medios que éstos habiliten para tal efecto.

## MOMENTO PARA PRESENTAR UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Datos, el responsable deberá presentar la evaluación de impacto **treinta días hábiles anteriores** a la fecha en que se pretenda poner en operación o modificar la política pública, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante.

Por lo tanto, la realización de una evaluación de impacto **no se extiende a los tratamientos de datos personales que ya estén en curso**, es decir, los que sean llevados a cabo por el

responsable anteriormente, sino únicamente para los tratamientos intensivos o relevantes que deriven de un nuevo proyecto a implementar o, en su caso, de una modificación de una política pública, algún sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, que conlleven un tratamiento relevante o intensivo.

## EVALUACIONES DE IMPACTO INTERINSTITUCIONALES

En ocasiones el quehacer gubernamental se desarrolla con la colaboración entre diversas instituciones, por lo que, en este supuesto, el artículo 11 de las Disposiciones Administrativas prevé la posibilidad de que dos o más responsables, que trabajen en coordinación para poner en operación o modificar políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología, que impliquen un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, presenten, **de manera conjunta, una sola evaluación de impacto.**

Los responsables deberán presentar la evaluación de impacto interinstitucional conforme a las siguientes reglas:

### REGLA 01

Cuando los responsables sean del orden federal, deberán presentar la evaluación de impacto ante el INAI.

### REGLA 02

En caso de que los responsables sean de varios órdenes: federal, estatal y/o municipal, deberán presentar la evaluación de impacto ante el INAI y los organismos competentes.

### REGLA 03

Si los responsables son de orden estatal y/o municipal de una sola entidad federativa deberán presentar una evaluación de impacto ante el organismo garante de la entidad.

### REGLA 04

En caso de que los responsables pertenezcan a un estado diferentes y/o municipios de dos o más entidades federativas deberán presentar la evaluación de impacto en los organismos garantes de dichas entidades federativas según corresponda.

### REGLA 05

Cuando los responsables son del orden municipal de dos o más entidades federativas, deberán presentar la evaluación de impacto en los organismos garantes de dichas entidades federativas según corresponda.

## ACCIONES PREVIAS A REALIZAR UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO

Antes de elaborar y presentar la evaluación de impacto, el **responsable puede realizar dos acciones previas:**

- Realizar consultas externas.
- Solicitar la opinión técnica del INAI

### CONSULTAS EXTERNAS

El responsable puede optar por realizar consultas externas con los titulares o público involucrado en la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que pretenda implementar o modificar y que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales.

Este tipo de consultas deberán estar debidamente documentadas a fin de que el responsable cuente con la evidencia respectiva sobre su realización y la respuesta a la misma. Las consultas externas son muy valiosas, ya que permiten al responsable conocer las inquietudes de los titulares o público involucrado y prever situaciones que pongan en riesgo la información persona.

### CONSULTA ANTE EL INSTITUTO

Cuando los responsables duden sobre la obligación de elaborar y presentar una evaluación de impacto, la Ley General de Datos y las Disposiciones administrativas señalan la posibilidad de presentar una consulta ante el INAI con el objetivo de determinar si es aplicable el supuesto normativo respecto de la procedencia de su elaboración.

En dicha consulta, el responsable deberá brindar el mayor número de elementos que permitan al Instituto dilucidar el

panorama completo del supuesto en el que se encuentra el responsable respecto del tratamiento de datos personales que pretende llevar a cabo, realizar el análisis y emitir la opinión técnica correspondiente.

Es importante señalar que ni la consulta externa realizada por el responsable ni la opinión técnica emitida por el Instituto sustituyen la presentación de la evaluación de impacto. La naturaleza de la opinión técnica es aclarar las dudas sobre la obligación de presentar o no la evaluación de impacto por parte de un responsable ante determinado tratamiento de datos personales que pretenda efectuar.

La presentación de la consulta no conlleva que el INAI realice una valoración previa sobre la evaluación de impacto que se pretende elaborar o elementos que la integran.

En el caso de que el responsable sea de orden estatal o municipal, deberá presentar la consulta ante el Organismo Garante competente, a través del procedimiento y los medios que para tal efecto establezca a fin de que estos emitan la opinión técnica correspondiente.

### ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER LA CONSULTA

La consulta deberá incluir, al menos, los elementos contenidos en la siguiente lista con su descripción detallada:

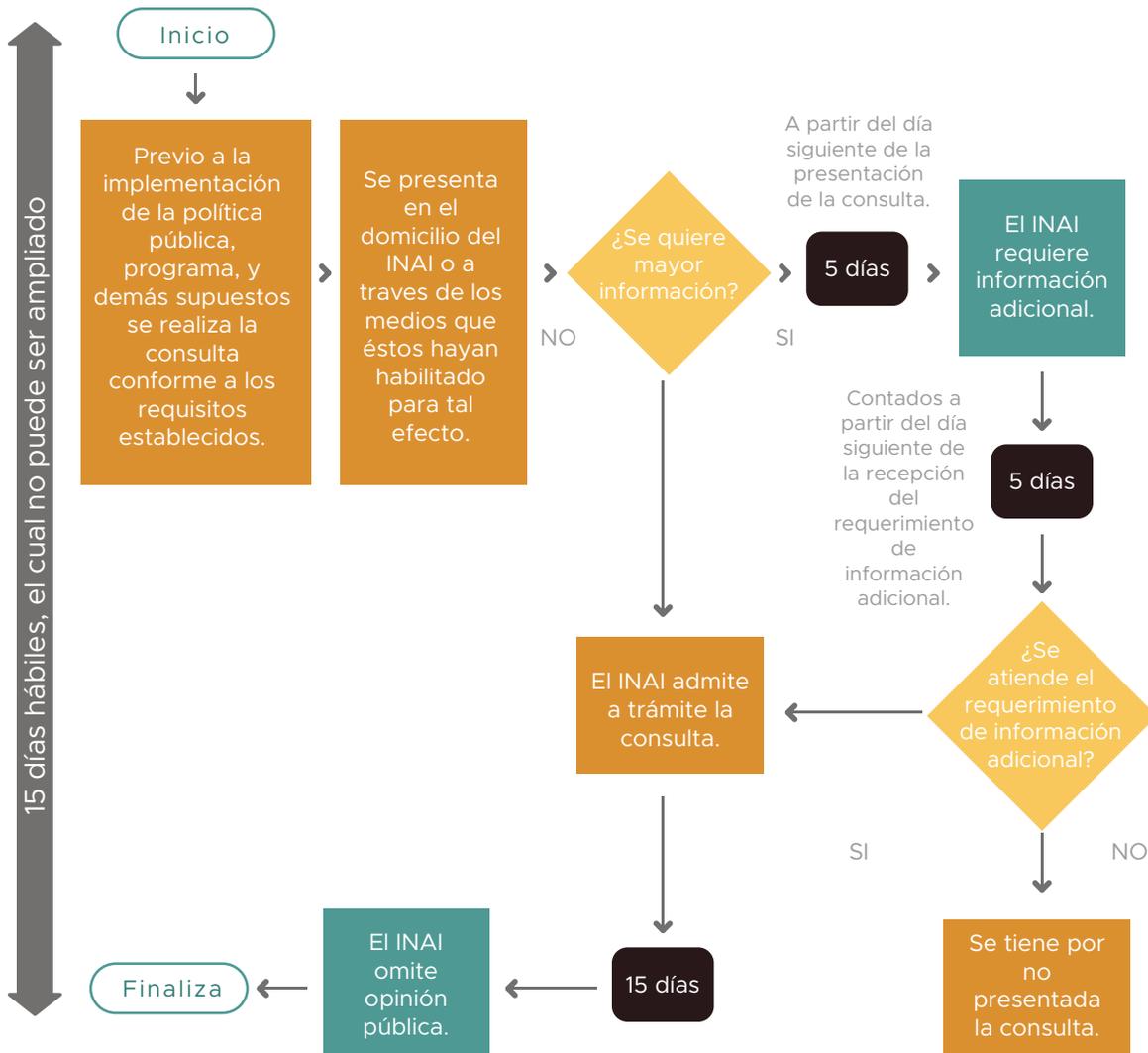
| No. | REQUISITOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Tratamiento de datos personales que se pretende efectuar o modificar.                                                                                                                                                                                                                                               |
| 2   | Tipo de datos personales, especificando los datos personales sensibles. Así como señalar las categorías de los titulares de los datos personales.                                                                                                                                                                   |
| 3   | Fundamento que habilita al responsable para tratar los datos personales conforme a la normatividad que resulte aplicable.                                                                                                                                                                                           |
| 4   | Finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas del tratamiento.                                                                                                                                                                                                                                             |
| 5   | Transferencias que, en su caso, se realizarían precisando: las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, y las personas físicas o morales de carácter privado, nacionales y/o internacionales, en su calidad de destinatarios de los datos personales. |
|     | Tecnología utilizada.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|   |                                                                                                                                                        |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | Nombre completo de la persona designada para proporcionar mayor información y/o documentación al respecto.                                             |
|   | Cargo de la persona designada para proporcionar mayor información y/o documentación al respecto.                                                       |
|   | Unidad administrativa de adscripción de la persona designada para proporcionar mayor información y/o documentación al respecto.                        |
|   | Correo electrónico de la persona designada para proporcionar mayor información y/o documentación al respecto.                                          |
|   | Teléfono institucional de la persona designada para proporcionar mayor información y/o documentación al respecto.                                      |
| 7 | Documentos que el responsable considere conveniente hacer del conocimiento del Instituto o cualquier otra información relevante para el caso concreto. |

Para mayor información, se recomienda revisar el formato emitido por el INAI para presentar una consulta sobre la obligación de elaborar y presentar una evaluación de impacto, disponible en su página web: [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=3395](https://home.inai.org.mx/?page_id=3395)

## PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR PARA PRESENTAR UNA CONSULTA AL INAI

De manera general, el procedimiento para presentar una consulta ante el INAI es el siguiente:



Es importante señalar que los quince días con los que cuenta el INAI para atender la consulta se computan a partir de la presentación de ésta.

La opinión técnica que formule el INAI se limitará a la emisión de una orientación desde el punto de vista estrictamente técnico basado en las evidencias y documentales presentadas por el responsable, respecto de si el responsable actualiza o no las condiciones y supuestos que dan lugar a la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto.

## TRÁMITE DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

### ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

Los rubros que todo responsable debe incorporar en la evaluación de impacto son los siguientes:

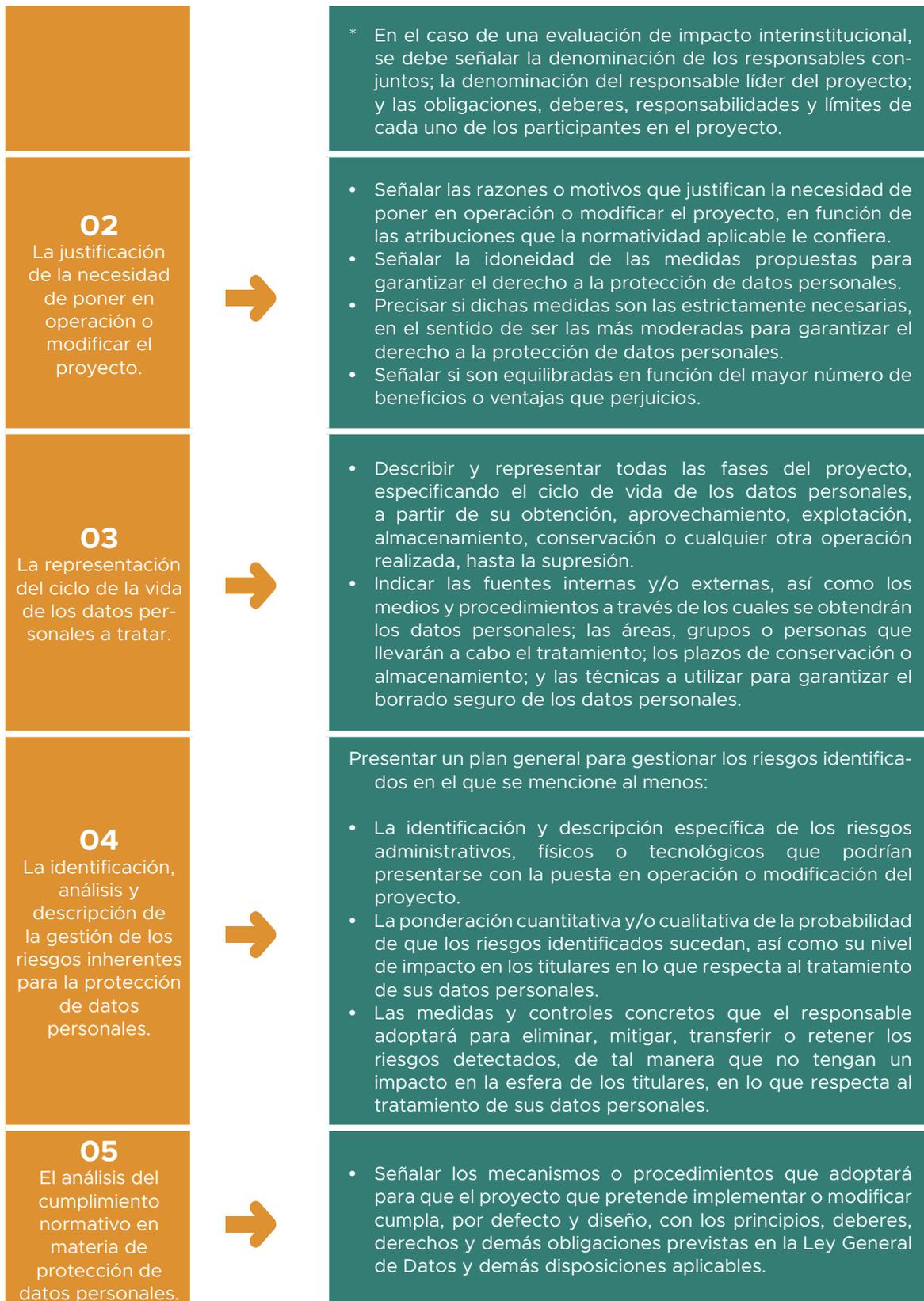
#### 01

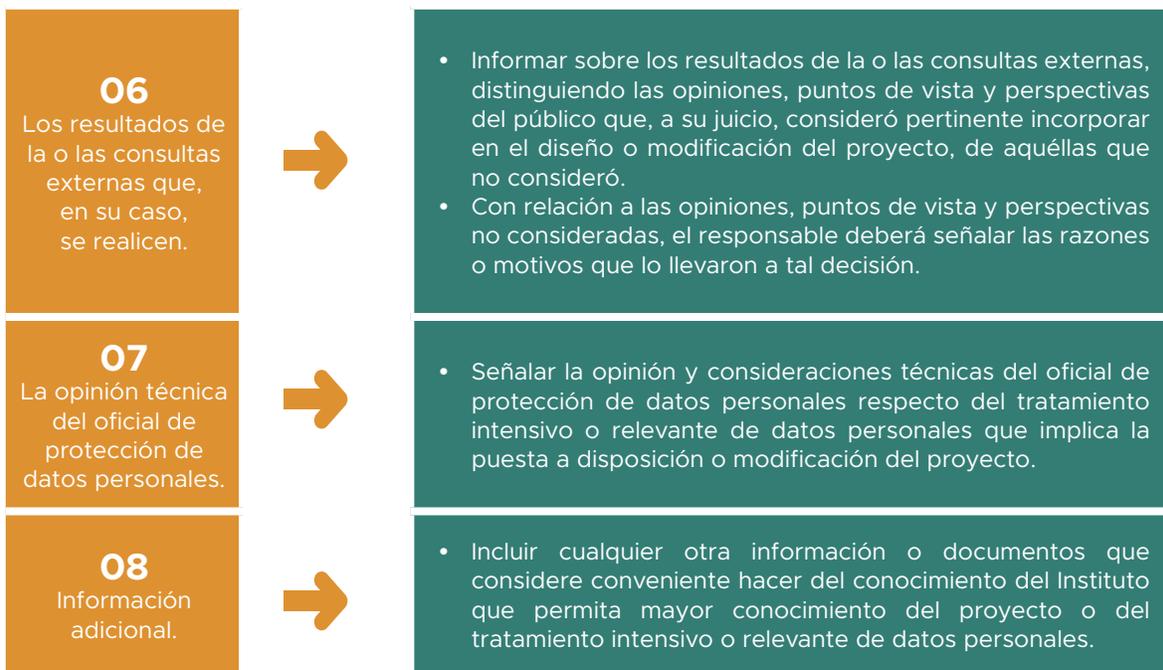
La descripción del proyecto que se pretenda poner en operación o modificar.



Que incluya de manera detallada:

- La denominación del responsable.
- Nombre completo del proyecto.
- Objetivos generales y específicos que persigue el proyecto.
- Fundamento legal del proyecto conforme a sus facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Categorías de los titulares, distinguiendo aquellos que pertenezcan a grupos vulnerables.
- Los datos personales que serán objeto de tratamiento, distinguiendo los de carácter sensible.
- Las finalidades del tratamiento intensivo o relevante.
- Los procesos, fases o actividades operativas del proyecto y su descripción puntual.
- La forma en que se recabarán los datos personales o las fuentes de donde provienen.
- Las transferencias que pretenden efectuarse, señalando los destinatarios, datos a transferir y finalidades.
- El tiempo de duración del proyecto.
- La tecnología que pretende utilizarse.
- Las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas a implementarse.
- Nombre y cargo de los servidores públicos involucrados y quienes puedan decidir, aprobar o autorizar la puesta en operación o modificación del proyecto.
- Cualquier otra información o documentos que considere conveniente.





Para mayor información, se recomienda revisar el formato emitido por el INAI para la presentación de una evaluación de impacto, disponible en su página web: [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=3395](https://home.inai.org.mx/?page_id=3395).

### Descripción del proyecto que se pretende poner en operación o modificar

Para dicho requisito, el responsable debe señalar de forma precisa y puntal en qué consiste la puesta en operación o modificación de políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología en la que se advierte el tratamiento intensivo o relevante de datos personales que se pretende implementar, con los elementos señalados en el apartado anterior, cada uno debe señalarse en los términos citados.

Entre otras cosas, e este apartado deben mencionarse los propósitos de la razón de implementación o modificación del proyecto, así como los fundamentos que le permiten utilizar los datos personales.

### Justificación de la necesidad de poner en operación o modificar el proyecto

Es importante que el responsable señale de forma específica las razones o motivos, que justifican la necesidad de la modificación o la puesta en operación del proyecto en el que se encuentre acreditado el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, en función de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

En dicho apartado, el responsable debe valorar el proyecto y emitir un pronunciamiento sobre la idoneidad, pertinencia, necesidad y equilibrio de las medidas propuestas.

### **Ciclo de vida de los datos personales a tratar en el proyecto**

En este apartado se debe describir y representar cada una de las fases del proyecto, especificando el ciclo de vida de éstos a partir de su obtención, aprovechamiento, explotación, almacenamiento, conservación o cualquier otra operación realizada, hasta la supresión de los mismos; lo ideal es que se incluya un esquema sobre el flujo de información de dicho tratamiento de datos personales.

Es importante destacar, que se debe señalar las fuentes internas y/o externas, así como los medios y procedimientos a través de los cuales se recabarán los datos personales; las áreas, grupos o personas que llevarán a cabo operaciones específicas de tratamiento con los datos personales; los plazos de conservación o almacenamiento de los datos personales, y las técnicas a utilizar para garantizar el borrado seguro de los datos personales.

### **Identificación, análisis y descripción de la gestión de los riesgos inherentes para la protección de datos personales**

En la evaluación de impacto, el responsable deberá incluir la gestión de riesgos en la que se debe identificar, analizar los posibles riesgos y amenazas (descripción específica de los riesgos administrativos, físicos o tecnológicos que pudieran materializarse), la ponderación cuantitativa y/o cualitativa de la probabilidad de que los riesgos identificados suceda, los daños o consecuencias que pudieran producirse o presentarse si llegasen a materializarse con la puesta en operación o modificación así como el nivel de impacto en los titulares en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, y las medidas y controles concretos que el responsable adoptará para eliminar, mitigar, transferir o retener los riesgos detectados, de tal manera que no tengan un impacto en la esfera de los titulares, en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.

De acuerdo con el artículo 32 y 33 de los Lineamientos generales, el análisis de riesgos forma parte de los elementos que todo responsable debe considerar para el establecimiento de medidas de seguridad en cumplimiento al deber de seguridad; considerando el riesgo inherente a los datos personales tratados; la sensibilidad de los datos personales tratados; el desarrollo tecnológico; las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares; las transferencias de datos personales que se realicen; el número de titulares; las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento y el riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

### **Análisis del cumplimiento normativo**

Los responsables deben cumplir con la normatividad, que incluye la Ley General de Datos y los Lineamientos Generales, mismos que establecen las bases, principios, procedimientos para garantizar la protección de datos personales, así como los derechos de los titulares.

En este sentido, el responsable deberá señalar el cumplimiento de los principios: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, así como los deberes: seguridad y confidencialidad. Asimismo, se debe dar cumplimiento a los derechos de los titulares de quienes se tratan datos personales, es decir, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

De igual forma, se deberá señalar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Datos respecto de la relación que se tenga con servicios que se constituyan como encargados o sub encargados del tratamiento de datos personales intensivo o relevante.

Por lo que, en el presente apartado, se debe de documentar e informar sobre el cumplimiento, por defecto y diseño, de cada uno de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones, a fin de que sea patente el cumplimiento por parte del responsable, de las obligaciones que se tienen por normatividad. Los documentos e informes deben ser lo más detallado posible, a fin de brindar las herramientas completas al INAI para realizar el análisis respectivo.

### **Resultado de las consultas externas**

Como se advierte en el apartado referente a las consultas externas, éstas son muy importantes porque involucran a los titulares que podrían ser afectados por el proyecto, por lo que su opinión y dudas se consideran elementos a valorar en el proyecto mismo, así como en la elaboración de la evaluación de impacto.

Si bien no se contempla un formato o método para realizar las consultas externas, éstas deberán documentarse desde su inicio hasta su conclusión, en las que se establezca un proceso claro que permita contar con la mayor cantidad de información por parte de los titulares de los datos personales o el público involucrado, la extensión de la misma dependerá del proyecto, número de titulares y datos personales recabados, información que permitirá tener un mayor contexto, sin que sea obligatorio contar lo que señalado; asimismo, se señala que se pueden realizar múltiples consultas externas, no es limitante realizar una, sino las que se consideren necesarias.

### **Opinión técnica del oficial de protección de datos personales**

Los responsables que cuenten con un oficial de protección de datos personales deberán solicitar que emita su opinión y consideraciones técnicas respecto del tratamiento intensivo o relevante de datos personales que implica el proyecto que pretendan modificar o poner en operación.

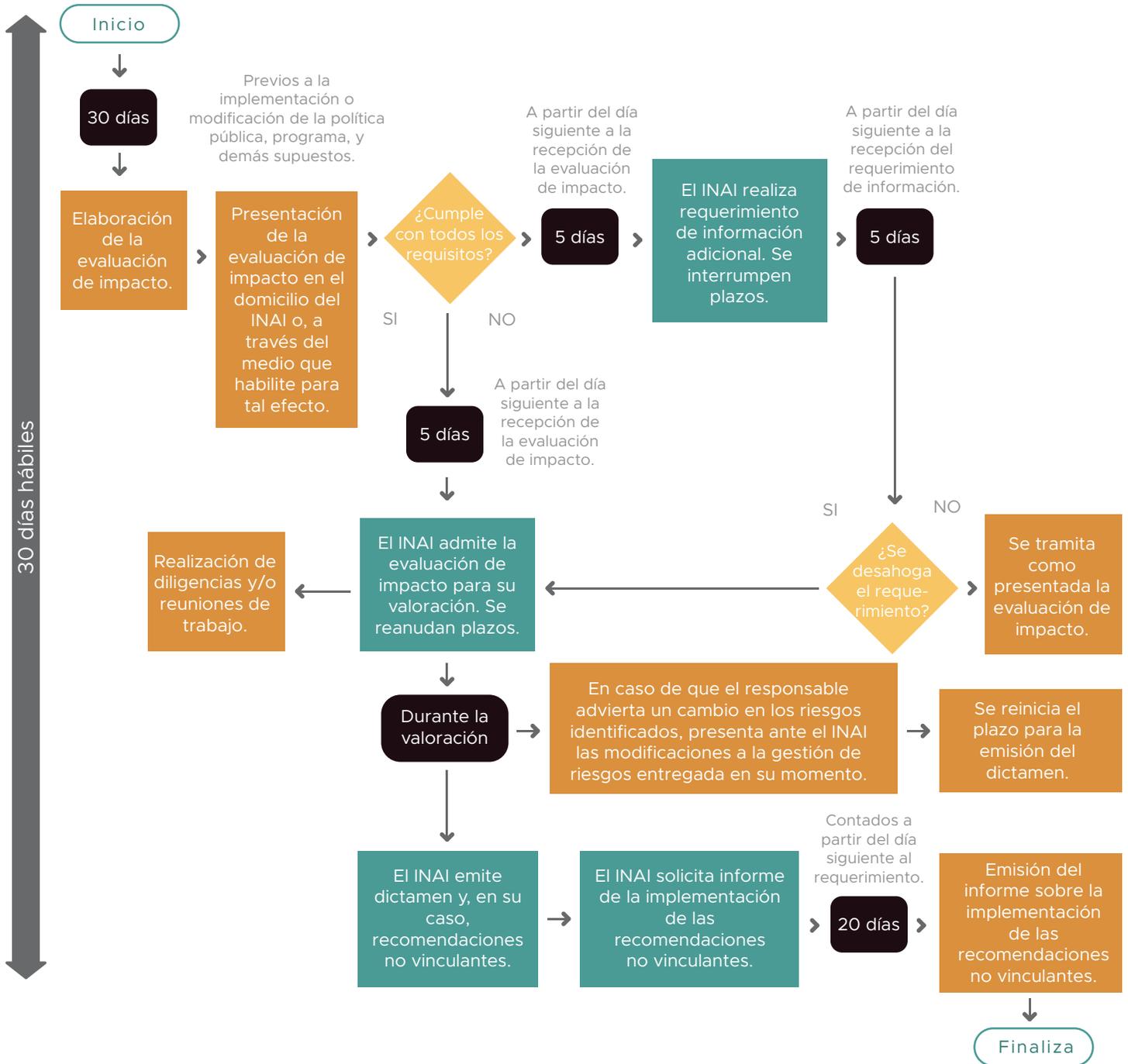
Opinión que debe constar en documentos o un soporte que permita su remisión en la evaluación de impacto; ésta es muy importante, al ser emitida por la persona especialista en la materia; en ese sentido, se considera importante que la misma se encuentre desarrollado de manera minuciosa cada elemento del tratamiento intensivo y relevante, evitando caer en generalidades a fin de proporcionar información específica de cada uno.

### **Información adicional**

En caso de que el responsable advierta mayores elementos que permitan vislumbrar el cumplimiento de la normatividad y brinde conocimiento de su actuar en relación con la protección de datos personales, puede remitir los mismos en la evaluación de impacto a fin de que sean considerados en la emisión del dictamen y de las recomendaciones no vinculantes. Dichos elementos entre otros, y solo a manera de referencia, pueden ser acciones dentro del propio sujeto obligado, acreditaciones internacionales, entre otras.

## PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO EN EL INAI

El procedimiento que deberá seguirse para la presentación y valoración de las evaluaciones de impacto, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV de las Disposiciones Administrativas, se llevará a cabo conforme a los siguientes pasos:



Cuando el responsable pertenezca al orden estatal o municipal, deberá presentar la evaluación de impacto a través del procedimiento y los medios que para ello establezca el Organismo Garante competente.

## REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS Y/O REUNIONES DE TRABAJO

Durante toda la etapa de valoración de la evaluación de impacto, el Instituto podrá realizar las diligencias y/o reuniones de trabajo que considere pertinentes con el responsable, con el objeto de contar con mayores elementos antes de emitir su dictamen.

De toda diligencia o reunión de trabajo celebrada, el Instituto deberá levantar un acta en la que hará constar lo siguiente:

- El lugar, fecha y hora de realización de la diligencia o reunión de trabajo.
- La denominación del responsable.
- Los nombres completos y cargos de todos los servidores públicos y personas que intervinieron.
- El nombre de la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología, objeto de la evaluación de impacto, así como las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales.
- La narración circunstanciada de los hechos ocurridos durante la diligencia o reunión de trabajo, incluyendo los acuerdos alcanzados.
- El nombre completo y firma del servidor público que represente al responsable, al Instituto, así como el nombre de cualquier otro asistente.

## DICTAMEN

El Instituto, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la evaluación de impacto, deberá emitir un dictamen que, de manera fundada y motivada, señalará:

Que la política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales.

**Cumple con** dispuesto en la Ley General de Datos y demás normatividad aplicable, por lo que **no será necesario emitir recomendaciones no vinculantes** al respecto.

**No cumple** con lo dispuesto en la Ley General de Datos y demás normatividad aplicable, y por lo tanto, **será necesario emitir recomendaciones no vinculantes al respecto.**

Además, el Instituto se pronunciará sobre la pertinencia de:

- ✓ Los controles y medidas que adoptará el responsable para eliminar, mitigar, transferir o retener los riesgos identificados.
- ✓ Los mecanismos o procedimientos que adoptará el responsable para que el proyecto cumpla, desde el diseño y por defecto, con las obligaciones previstas en la Ley General de Datos y demás disposiciones aplicables.
- ✓ La puesta en operación o modificación del proyecto, en cuanto a la protección que de éstos se refiere.

**El dictamen podrá orientar al responsable** para el fortalecimiento y mejor cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Datos y demás disposiciones aplicables, **señalando medidas, acciones y sugerencias específicas en función de las características generales y particularidades** del proyecto.

El dictamen **no tendrá por efecto**:

- ✗ **Impedir** la puesta en operación o modificación del proyecto.
- ✗ **Validar** el presunto cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Datos y demás disposiciones aplicables, en perjuicio de las atribuciones conferidas al Instituto.

## DICTÁMENES SOBRE EVALUACIONES DE IMPACTO INTERINSTITUCIONALES

De acuerdo con el artículo 31 de las Disposiciones administrativas, cuando se trate de una evaluación de impacto interinstitucional, el Instituto deberá emitir su dictamen en función de los procesos de datos personales que estén a cargo del o los responsables que les compete conocer en el ámbito de sus respectivas atribuciones y podrán de acuerdo al ámbito correspondiente llevar a cabo gestiones coordinadas para evitar la emisión de dictámenes contradictorios.

## INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES NO VINCULANTES

Como bien se señaló en el apartado anterior, el dictamen que emita el INAI, en caso de ser necesario, podrá incluir recomendaciones no vinculantes que orienten al responsable para fortalecer y mejorar el cumplimiento de sus obligaciones. En atención a dichas recomendaciones no vinculantes, el Instituto podrá solicitar al responsable un informe sobre la implementación de las mismas, el cual **deberá ser remitido en un plazo máximo de veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento.

Asimismo, dicha solicitud tiene como objetivo que el INAI pueda conocer la incidencia de sus recomendaciones no vinculantes en los proyectos implementados o modificados que impliquen un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, como parte de un proceso de mejora continua de sus procesos relacionadas con las evaluaciones de impacto, o bien, en cumplimiento de otras atribuciones.

**Es fundamental que se realice una supervisión de la implementación de las medidas, acciones y controles definidos en el dictamen y la evaluación de impacto** para acreditar que el tratamiento de datos personales intensivo o relevante llevado a cabo por el responsable está garantizando los derechos de los titulares y cumpliendo las obligaciones establecidas en la Ley General de Datos y demás disposiciones aplicables. De esta manera, el alcance de la evaluación de impacto superará el ejercicio teórico y se materializará con su puesta en práctica.

NOTA: La evaluación de impacto es un proceso continuo de revisión, pues no se agota una vez que se ha presentado y dictaminado. Es recomendable que los responsables continúen revisando, valorando y gestionando los riesgos y las medidas implementadas respecto del o los tratamientos intensivos o relevantes de datos personales, conforme a lo determinado en la evaluación de impacto que hubieran presentado, así como al dictamen que le haya recaído y, en todo caso, revisar y reevaluar cuando exista, por ejemplo, una nueva finalidad, la implementación de nueva tecnología o se recaben nuevas categorías de datos personales.

## EXENCIÓN DE PRESENTAR UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO

**El responsable no estará obligado a realizar y presentar la evaluación de impacto, cuando pretenda poner en operación o modificar una política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales y, a su juicio, se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:**

- Se comprometan los efectos que se buscan obtener con la puesta en operación o modificación del proyecto.
- Se trate de una situación de emergencia o urgencia.

### INFORME DE EXENCIÓN

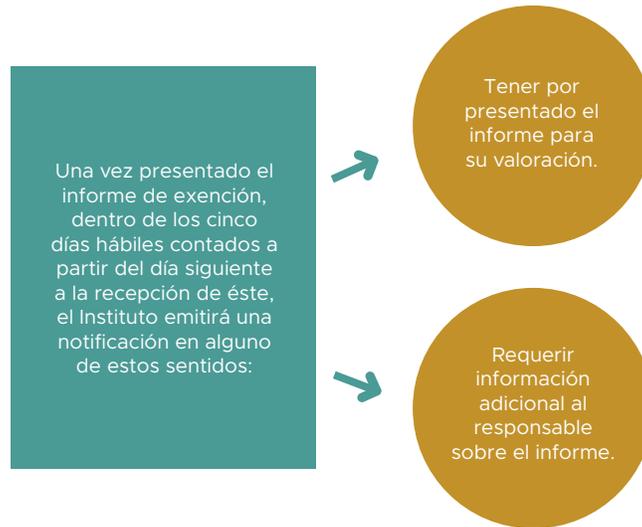
El responsable debe presentar ante el Instituto un informe durante **los primeros treinta días hábiles posteriores a la fecha de la puesta en operación o modificación del proyecto** que implique un tratamiento intensivo y relevante de datos personales.

El responsable deberá señalar en dicho informe, de manera fundada y motivada, al menos, el siguiente contenido:

1. Denominación y objetivos generales y específicos del proyecto.
2. Finalidades del tratamiento intensivo o relevante de datos personales.
3. Razones y motivos por las cuales presentar la evaluación de impacto compromete los efectos del proyecto.
4. Descripción de la situación de emergencia o urgencia que hacen inviable la presentación de la evaluación de impacto.
5. Las consecuencias negativas que se derivarían de la elaboración y presentación de la evaluación de impacto.
6. El fundamento legal que habilitó el tratamiento en el marco del proyecto.
7. La fecha en que se puso en operación o modificó el proyecto y su periodo de duración.
8. La opinión técnica del oficial de protección de datos personales, en su caso.
9. Los mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable para que el proyecto cumpla, desde el diseño y por defecto, con todas las obligaciones previstas en la Ley General de Datos y demás disposiciones aplicables.

Para mayor información, se recomienda revisar el formato emitido por el INAI para la presentación de un informe de exención, disponible en su página web: [https://home.inai.org.mx/?page\\_id=3395](https://home.inai.org.mx/?page_id=3395).

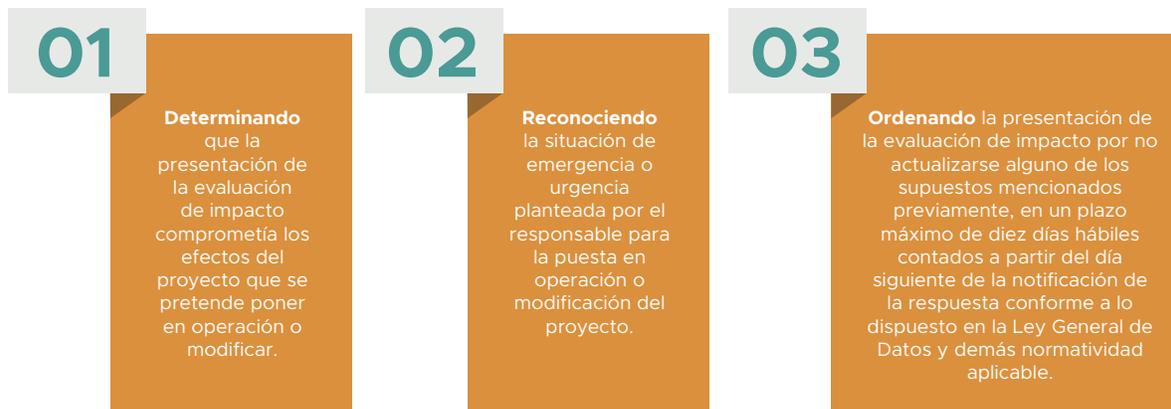
## PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE



En caso de requerir al responsable información adicional, mismo que interrumpe el plazo para emitir el pronunciamiento, sobre el informe de exención:

- El responsable contará con un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del requerimiento de información, para subsanar sus omisiones, de no hacerlo, se tendrá como **no presentado** el informe.

El Instituto analizará el informe del responsable y, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción, emitirán una respuesta en alguno de los siguientes sentidos:



## PREGUNTAS FRECUENTES

**¿El dictamen emitido por el INAI sobre una evaluación de impacto, determina la viabilidad de la puesta en operación o modificación de políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología?**

No, la emisión del dictamen no implica un pronunciamiento sobre la factibilidad o viabilidad de la puesta en operación o modificación de políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales.

Las evaluaciones de impacto son instrumentos preventivos que permiten al responsable no sólo cumplir con sus obligaciones que dicta la Ley General de Datos y su normatividad aplicable, sino reforzar y demostrar que se han tomado medidas adecuadas para elevar el nivel de cumplimiento.

**¿Cualquier modificación o puesta en operación de políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología requiere la elaboración y presentación de una evaluación de impacto?**

No, como se señala en el apartado “Momento para presentar una evaluación de impacto”, la procedencia sobre su elaboración y presentación sólo será en el caso de que el proyecto en cuestión conlleve un tratamiento de datos personales intensivo o relevante de carácter general o particular.

Por lo tanto, la elaboración de una evaluación de impacto no será obligatorio en todos los casos, ni en todos los tratamientos de datos personales que lleve a cabo el responsable; por lo que se sugiere presentar una consulta ante el INAI en caso de tener dudas al respecto.

### **¿Se puede presentar una evaluación de impacto con la finalidad únicamente de revisión previa a fin de conocer que la misma cumple con los elementos y requisitos mínimos?**

Una vez que se presente la evaluación de impacto, se inicia con su procedimiento de valoración, previsto en las Disposiciones Administrativas, por lo que, en caso de no se cumpla con los elementos establecidos en los artículos del 14 al 22 de dichas Disposiciones, el Instituto podrá realizar, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, un requerimiento de información adicional a fin de que se subsanen las omisiones.

Es importante señalar que el INAI no cuenta con las atribuciones para realizar una revisión previa a la evaluación de impacto y sus requisitos.

### **¿En caso de encontrarse en los supuestos de elaboración de una evaluación de impacto, es obligatoria su presentación?**

La Ley General de Datos señala que cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que, a su juicio, y de conformidad con dicha Ley impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá realizar una evaluación de impacto y presentarla ante el Instituto.

Sin embargo, en caso de que se advierta que la presentación de la evaluación de impacto pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación del proyecto que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, el responsable podrá optar por presentar el informe de exención con los elementos contemplado en el artículo 34 de las Disposiciones Administrativas.

### **¿Puedo presentar una evaluación de impacto cuando ya se llevó a cabo la puesta en operación del proyecto o su modificación?**

La Ley General de Datos en su artículo 77 y 23 de las Disposiciones administrativas se establece un periodo de referencia de 30 días anteriores a la puesta en operación o modificación del proyecto, sin embargo, es importante la elaboración de la evaluación de impacto porque permite al responsable del tratamiento, de manera preventiva, identificar, analizar y evaluar los riesgos que puedan suponer para el derecho a la protección de los datos personales de los titulares cuyos datos son objeto de tratamiento y, como resultado, gestionar dichos riesgos mediante la adopción de las medidas necesarias y adecuadas para eliminar, mitigar, transferir o retener en lo posible aquellos que se hayan identificado.

Por lo que resulta recomendable su presentación para garantizar el alcance y objetivos que implica la elaboración de una evaluación de impacto.

### **¿La evaluación de impacto sustituye el cumplimiento de mis obligaciones en materia de datos personales?**

No, como se ha establecido en la presente guía, el análisis del cumplimiento normativo realizado mediante la evaluación de impacto es un ejercicio preventivo sobre determinado tratamiento de datos personales que lleva a cabo el responsable y que es de carácter intensivo o relevante; no así respecto de todos los demás tratamientos de datos personales realizados.

La evaluación de impacto es considerada una mejor práctica que se implementa de manera adicional a las políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable, para incrementar el nivel de cumplimiento de sus obligaciones en la materia, establecidas en la Ley General de Datos, Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable.

### **Si como resultado de mi evaluación de impacto se advierte un riesgo ¿Puedo realizar el tratamiento?**

Una vez que se presenta la evaluación de impacto, el Instituto realizará la valoración correspondiente a efecto de determinar si el proyecto que implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales cumple con lo dispuesto en la Ley General de Datos y demás normatividad aplicable o en su caso se emitirán recomendaciones no vinculantes en torno a la pertinencia de los controles y medidas que el responsable adoptará para eliminar, mitigar, transferir o retener los riesgos identificados; de los mecanismos y procedimientos para que el proyecto cumpla, desde el diseño y por defecto, con las obligaciones normativas correspondientes; así como el fortalecimiento y mejor cumplimiento de la Ley General de Datos y demás normatividad aplicable, reiterando que la decisión final de realizar o no dicho tratamiento, corresponderá únicamente al responsable del mismo.

### **¿Me pueden sancionar si no cumpla con las recomendaciones no vinculantes emitidas en el dictamen?**

No, como bien señala su propio nombre, las recomendaciones emitidas por el Instituto serán no vinculantes; sin embargo, su implementación permite elevar el cumplimiento en la protección de datos personales.

### **¿A través de qué medios se pueden presentar las evaluaciones de impacto, consultas e informes de exención?**

Los trámites referentes a la presentación de evaluaciones de impacto, consultas e informes de exención se pueden presentar a través de los siguientes medios:

- Por escrito en las oficinas del INAI, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México, México.
- Por medio del correo electrónico: [normatividadyconsulta@inai.org.mx](mailto:normatividadyconsulta@inai.org.mx).
- Por medio de la herramienta en línea en el vínculo siguiente: <https://micrositios.inai.org.mx/eipdp/>

### **Si ya realicé una evaluación de impacto, ¿es necesario presentar una nueva evaluación de impacto?**

La evaluación de impacto es un proceso que no se agota una vez realizado, sino que implica una constante valoración, por lo que en caso de que exista una modificación a una política pública, programa, sistema o plataforma informática, aplicación electrónica o cualquier otra tecnología que, a su juicio y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, las presentes Disposiciones administrativas y demás normatividad aplicable, implique un tratamiento intensivo o relevante de datos personales deberá elaborar y presentar ante el Instituto, una evaluación de impacto en la protección de datos personales de conformidad con los citados ordenamientos

## HERRAMIENTAS DE FACILITACIÓN ELABORADAS POR EL INAI QUE PODRÁN SER UTILIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO

La elaboración de una evaluación de impacto conlleva múltiples beneficios referentes a la prevención, identificación, evaluación y gestión los riesgos a los que están expuestos los datos personales derivado de las actividades de los responsables en el tratamiento de los mismos.

Con la presentación de una evaluación de impacto, se procura el cumplimiento de los principios y deberes contemplados en la Ley General de Datos y demás disposiciones aplicables, además de fomentar una cultura de protección de datos dentro de la organización del responsable.

En caso de que existan dudas adicionales, el INAI pone a su disposición diversas herramientas de facilitación que pueden ser de gran apoyo para la elaboración de su próxima evaluación de impacto, las cuales pueden consultarse en la página del Instituto <https://home.inai.org.mx/>, en el apartado “Protección de datos personales” en cuanto a documentos (y guías) para el sector público del ámbito federal.

| Nombre de la herramienta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Dirección electrónica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Micrositio EIPDP-INAI.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <a href="https://micrositios.inai.org.mx/eipdp/">https://micrositios.inai.org.mx/eipdp/</a>                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Guía breve para sujetos obligados para la contratación de servicios de cómputo en la nube que impliquen el tratamiento de datos personales.                                                                                                                                                                                                                                                | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Guia_SO_CC.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Guia_SO_CC.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                         |
| Recomendaciones para los sujetos obligados en la designación del oficial de protección de datos personales.                                                                                                                                                                                                                                                                                | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Recomendaciones-para-los-sujetos-obligados-en-la-designaci%C3%B3n-del-oficial-de-protecci%C3%B3n-de-datos-personales-1.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Recomendaciones-para-los-sujetos-obligados-en-la-designaci%C3%B3n-del-oficial-de-protecci%C3%B3n-de-datos-personales-1.pdf</a> |
| Recomendaciones para el manejo de incidentes de seguridad de datos personales.<br><br>*Documento que deberá ser analizado y usado en términos de la normatividad correspondiente del sujeto obligado y en atención a sus facultades, atribuciones y funciones.                                                                                                                             | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/Recomendaciones_Manejo_IS_DP.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/Recomendaciones_Manejo_IS_DP.pdf</a>                                                                                                                               |
| Recomendaciones para reconocer las principales amenazas a los datos personales a partir de la valoración respecto al riesgo.<br><br>*Documento que deberá ser analizado y usado en términos de la normatividad correspondiente del sujeto obligado y en atención a sus facultades, atribuciones y funciones.                                                                               | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/AmenazasDP.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/AmenazasDP.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                         |
| Conformidad de contratos de adhesión de servicios de cómputo en la nube vs los criterios mínimos para la contratación de servicios de cómputo en la nube que impliquen el tratamiento de datos personales.<br><br>*Documento que deberá ser analizado y usado en términos de la normatividad correspondiente del sujeto obligado y en atención a sus facultades, atribuciones y funciones. | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/ContratosASCN_CN.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/ContratosASCN_CN.pdf</a>                                                                                                                                                                                                             |

| Nombre de la herramienta                                                                                                                                                                                                                                                            | Dirección electrónica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Recomendaciones para los sujetos obligados en las comunicaciones de datos personales.                                                                                                                                                                                               | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/Recomendaciones-SO_Comun_DP.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/Recomendaciones-SO_Comun_DP.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>Guía para el tratamiento de datos biométricos.</p> <p>*Documento que deberá ser analizado y usado en términos de la normatividad correspondiente del sujeto obligado y en atención a sus facultades, atribuciones y funciones.</p>                                               | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                |
| <p>Recomendaciones sobre protección de datos personales contenidos en la Credencial para Votar.</p> <p>*Documento que deberá ser analizado y usado en términos de la normatividad correspondiente del sujeto obligado y en atención a sus facultades, atribuciones y funciones.</p> | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/RecomendacionesCredencialV.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/RecomendacionesCredencialV.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                        |
| Programa de Protección de Datos Personales y Anexos.                                                                                                                                                                                                                                | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/DocumentoOrientadorPPDP.docx">https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/DocumentoOrientadorPPDP.docx</a><br><a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/AnexosDocumentoOrientador.zip">https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/AnexosDocumentoOrientador.zip</a> |
| El ABC del Aviso de Privacidad (Sector Público)                                                                                                                                                                                                                                     | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/ABC-AP-SPublico.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/ABC-AP-SPublico.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                              |
| Guía para cumplir con los principios y deberes de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.                                                                                                                                                | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/GuiaPrincipiosDeberes.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/GuiaPrincipiosDeberes.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                  |
| Guía para la elaboración del aviso de privacidad en el área de recursos humanos (Sector Público)                                                                                                                                                                                    | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/GuiaAP-RRHH.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/GuiaAP-RRHH.pdf</a>                                                                                                                                                                                                                                                      |

| Nombre de la herramienta                                                                                                                                          | Dirección electrónica                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Recomendaciones para orientar el debido tratamiento de datos personales en el registro de control de acceso a edificios e instalaciones de los sujetos obligados. | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Recomendaciones_C_A.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Recomendaciones_C_A.pdf</a>                                                   |
| El ABC de los esquemas de mejores prácticas en materia de protección de datos personales.                                                                         | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/ABC_Esquemas_MP.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/DocumentosSectorPublico/ABC_Esquemas_MP.pdf</a>     |
| Recomendaciones para los sujetos obligados respecto de la aplicación del principio de proporcionalidad en el tratamiento de los datos personales recabados.       | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Rec_P_Proporcionalidad.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Rec_P_Proporcionalidad.pdf</a>                                             |
| Guía de protección de datos personales para las personas titulares en situaciones de emergencia.                                                                  | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/GuiaTitularesPDP_Emergencia_VF.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/GuiaTitularesPDP_Emergencia_VF.pdf</a>                             |
| Recomendaciones sobre el tratamiento de los datos personales en el ámbito laboral para el sector público.                                                         | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Recomendaciones_titulares_DP_ambito_laboral3.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Recomendaciones_titulares_DP_ambito_laboral3.pdf</a> |
| Guía para la protección de datos personales con perspectiva de gestión documental y archivos.                                                                     | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/GuiaPDPGestionDocumental.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/GuiaPDPGestionDocumental.pdf</a>                                         |
| Recomendaciones sobre el tratamiento de los datos personales en los expedientes clínicos de las instituciones de salud pública.                                   | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Recomendaciones_DP_expedientes_clinicos.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Recomendaciones_DP_expedientes_clinicos.pdf</a>           |
| Guía para instrumentar medidas compensatorias en el sector público.                                                                                               | <a href="https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Guia_Medidas-Comp_Publico.pdf">https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Guia_Medidas-Comp_Publico.pdf</a>                                       |

## LEGISLACIÓN

| Ordenamiento                                                                     | Fecha de publicación en el DOF | Última reforma en el DOF | Vínculo electrónico                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                           | 05/02/1917                     | 28/05/2021               | <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf</a>                             |
| Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  | 26/01/2017                     | Sin reforma              | <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf</a>                         |
| Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. | 26/01/2018                     | 09/03/2022               | <a href="http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf">http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-19-12-2017.10.pdf</a> |

| Ordenamiento                                                                                                                                                      | Fecha de publicación en el DOF | Última reforma en el DOF | Vínculo electrónico                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales. | 23/01/2018                     | Sin reforma              | <a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511113&amp;fecha=23/01/2018">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511113&amp;fecha=23/01/2018</a>                             |
| Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho a la portabilidad de datos personales.          | 12/02/2018                     | Sin reforma              | <a href="https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&amp;fecha=12/02/2018#gsc.tab=0">https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&amp;fecha=12/02/2018#gsc.tab=0</a> |
| Reglas de Operación del Registro de Esquemas de Mejores Prácticas.                                                                                                | 24/06/2020                     | Sin reforma              | <a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595498&amp;fecha=24/06/2020#gsc.tab=0">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595498&amp;fecha=24/06/2020#gsc.tab=0</a>         |
| Criterios Generales para la Instrumentación de Medidas Compensatorias en el Sector Público del Orden Federal, Estatal y Municipal.                                | 23/01/2018                     | Sin reforma              | <a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511114&amp;fecha=23/01/2018#gsc.tab=0">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511114&amp;fecha=23/01/2018#gsc.tab=0</a>         |

| Ordenamiento                                                                                     | Fecha de publicación en el DOF | Última reforma en el DOF | Vínculo electrónico                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Parámetros de Mejores Prácticas en Materia de Protección de Datos Personales del Sector Público. | 09/10/2019                     | Sin reforma              | <a href="https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5574878&amp;fecha=09/10/2019#gsc.tab=0">https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5574878&amp;fecha=09/10/2019#gsc.tab=0</a> |



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales